

EJECUTIVO – C1

RADICADO. 680014003-023-2021-000116-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte actora solicita la suspensión del proceso teniendo en cuenta que las demandadas hicieron abonos a la deuda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la solicitud de suspensión presentada por la togada de la inmobiliaria demandante, pronto se observa que el pedimento no se ajusta a ninguno de los eventos taxativamente previstos por el artículo 161 del CGP:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*”

Así las cosas, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, y por el contrario, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a la orden impuesta en el numeral tercero de la providencia fechada 10-06-2021.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773cf56637e71b229ef915abff7577b136b978f9f49d15216c13e4d1b45d7fb4**
Documento generado en 15/09/2021 04:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>